



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018
RECURRENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Nydia Melina Rodríguez-Palomares, quien se ostenta como Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora con número de registro **32116**. Documento depositado en la oficina de correos local sin sello de registro¹, con número de guía MN667951168MX y recibido el diez de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado por la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora², en su carácter de tercero interesado en el juicio principal, antes de proveer lo conducente, se requiere al Poder Ejecutivo de Sonora para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe copia certificada del documento que le extime conducente para **acreditar la fecha** en que realizó el depósito del escrito de cuenta en la oficina de correos local, y, al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México**, apercibido que de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos y las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.³

Lo anterior con apoyo en el artículo 297, fracción II³ y el artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos

¹ De la página de internet <https://www.correosdemexico.gob.mx> se advierte que se envió a la Ciudad de México el treinta de agosto de dos mil diecinueve.

² Personalidad que tiene reconocida en el proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve del expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018 y conforme a las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias: (...)

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica.

Los titulares de estas dependencias, subsecretarios, coordinadores, directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, secretarios particulares y ayudantes personales, serán trabajadores de confianza, para los efectos de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En ausencia del titular de la dependencia, éste será suplido en la forma que determine el reglamento interior respectivo (...)

Artículo 23 BIS.- La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado. (...)

II.- Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros; (...)

Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero, quien será apoyado por las Subsecretarías y Unidades Administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de lo Contencioso; (...)

La Consejería contará, además, con las Unidades Administrativas, Direcciones, Unidades de Apoyo y un Órgano Interno de Control necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones; asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable. (...)

Artículo 15. Los titulares de las direcciones generales, direcciones de área y subdirecciones o Unidades Administrativas tienen las siguientes facultades: (...)

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los servidores públicos y en general a la administración pública directa y descentralizada o paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades administrativas y judiciales en los juicios y procedimientos del orden común y federal, así como en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, requerimientos, audiencias, comparecencias y en general en cualquier controversia en los cuales el Poder Ejecutivo del Estado sea parte o tenga interés jurídico; (...)

Particularmente la Dirección General de lo Contencioso, sin perjuicio de que otras direcciones generales puedan ejercerlas, corresponderá junto con sus subalternos el ejercicio directo y principal de las atribuciones previstas en las fracciones XII a XXV de este artículo. (...)

Los directores generales, directores de área y subdirectores, según corresponda, podrán ejercer las atribuciones que le sean delegables por el Subsecretario correspondiente o por el Consejero de conformidad con las facultades previstas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO DEL JUICIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

del artículo 1 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**⁶.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el escrito presentado por la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora va dirigido al expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el recurso de reclamación interpuesto por la Ciudad de México en contra del proveído de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek en el citado juicio; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."**⁶

Notifíquese. Por lista a las partes y por única ocasión, en la residencia oficial del Poder Ejecutivo de Sonora.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de **notificación por oficio de lo ya indicado al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en su**

hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

⁶ Tesis 1a/J/3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

⁷ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁹ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Código Federal de Procedimientos Civiles

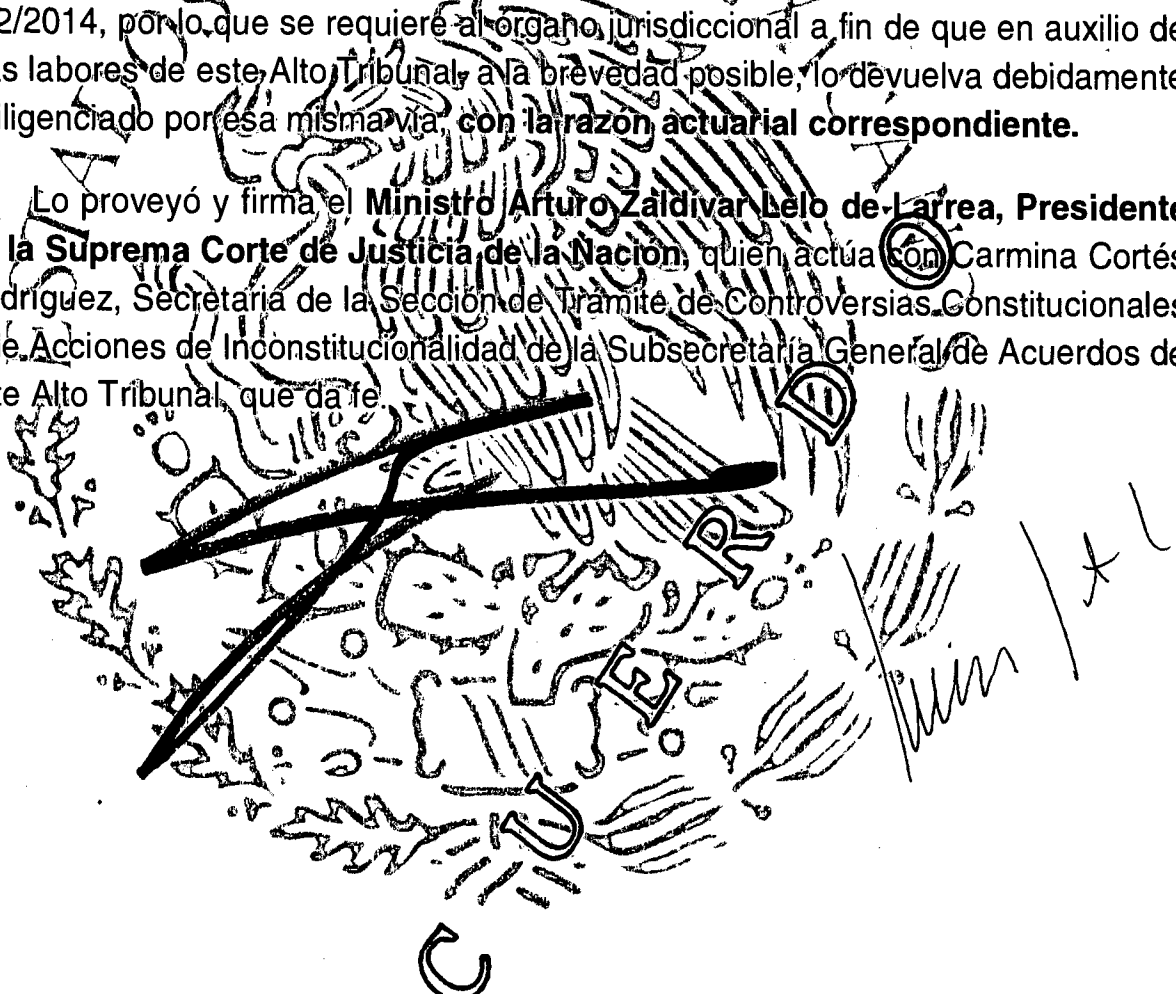


RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

residencia oficial. Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1076/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 142/2019-CA, derivado del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹⁰ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Acuerdo General Plenario 12/2014

¹² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).